

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Carlos Alberto Valenzuela González, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 52 Bis; y se reforman los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos**, con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La pérdida del patrimonio documental de las instituciones públicas en cualquier orden de gobierno representa una afectación directa e irremediable al derecho humano de acceso a la memoria histórica de las personas de un municipio, una entidad federativa, del país e incluso del mundo.

La actual ambigüedad en las atribuciones de dictaminación sobre un proceso claro y debidamente definido para tramitar la baja ordenada y/o de transferencia secundaria de documentos de los diversos municipios del país a través de los grupos interdisciplinarios, es un riesgo latente que afecta a la memoria histórica; toda vez que la acumulación de archivos que hayan cumplido su ciclo vital y su proceso de valoración documental sin llegar a la determinación de su baja o transferencia secundaria, produce efectos como la superación de la capacidad instalada en inmuebles que albergan archivos de concentración, altos costos al erario público municipal por almacenamiento, incremento de la posibilidad de ocurrencia de siniestros documentales por inundación o incendio, proliferación de fauna nociva o plagas que dañen los archivos y sus documentos que pudieran tener un valor histórico entre los que no lo tienen.

Asimismo, si bien la actual Ley General de Archivos desde su publicación considera la posibilidad de asignar recursos federales o estatales para fines de capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en posesión de sujetos obligados, estos no consideran de manera particular para proyectos de restauración de los documentos históricos; ni en la realidad tampoco desde la vigencia de la Ley la federación ni los estados han asignado recursos específicos en sus presupuestos para que los municipios de todas las características geográficas o financieras puedan allegarse de recursos para preservar, conservar o restaurar sus archivos históricos o cumplir con las obligaciones mínimas establecidas en la Ley.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa:

La Ley General de Archivos que se publicó en el 2018, es producto de las deficiencias que se fueron detectando durante la implementación, consolidación y mejora de los procesos inherentes asociados al cumplimiento de la Ley General de Transparencia y los marcos normativos previos; principalmente porque muchas de las respuestas que se ofrecían a los sujetos obligados se relacionaban con la inexistencia de la información, en la lógica del principio de legalidad en el actuar de los instituciones y entes públicos, así como de la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Es decir, el objeto de la Ley General de Archivos es la preservación y conservación de los documentos, mientras que a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo es la información contenida en ellos.

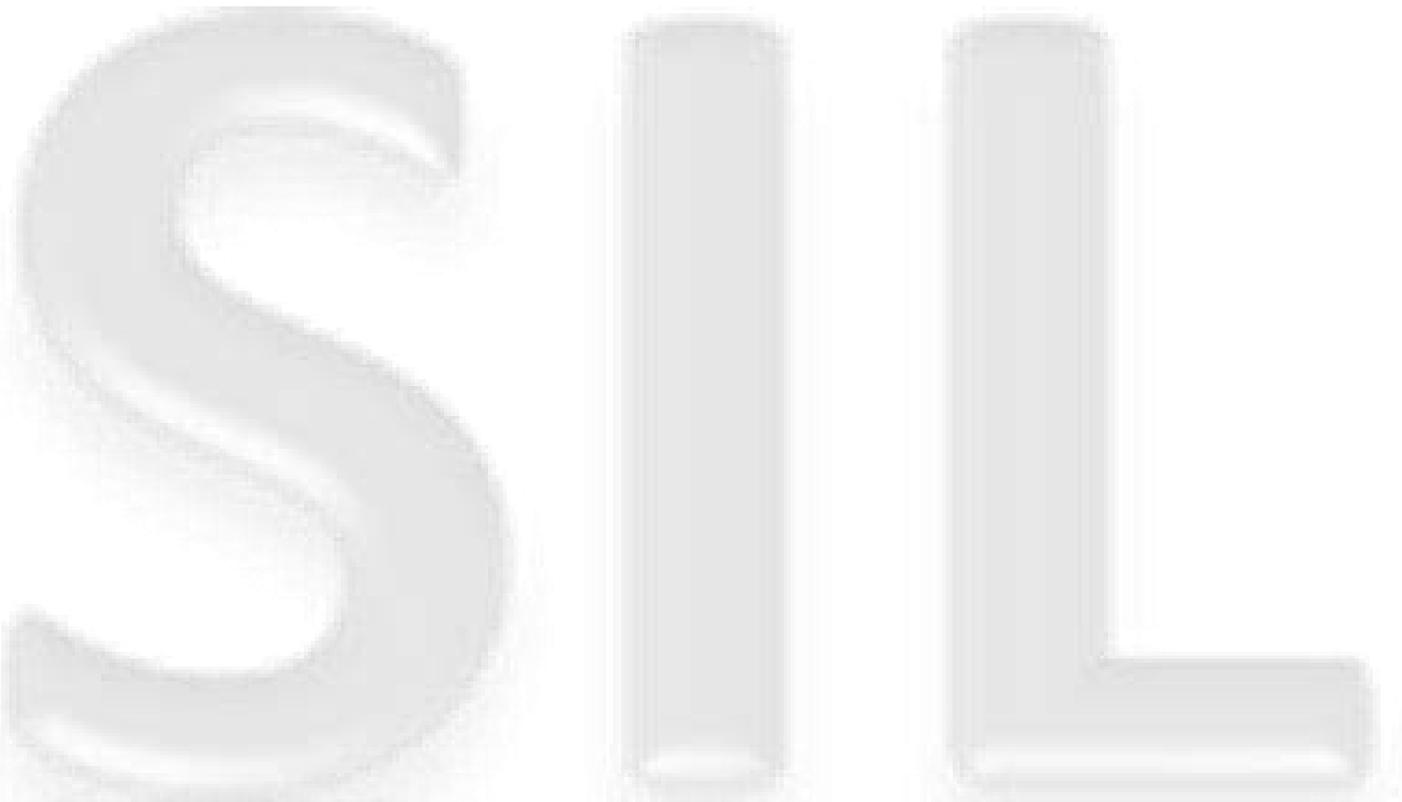
En tal naturaleza, podemos referirnos que el derecho de acceso a la información como al de la memoria histórica son inseparables; porque sin archivos no existe la transparencia y se le limita a la sociedad a acceder a las decisiones o actuaciones que los sujetos obligados realizaron en algún momento de la historia de una comunidad. En la actualidad y en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Derecho de Acceso a la Información el 27 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado 560/22 destaca las siguientes cifras:

- Al cierre de 2020, 69.4 por ciento de las instituciones federales contaban con un Sistema Institucional de Archivos, mientras que en los estados y los municipios este porcentaje fue de 39.1 por ciento y 26.7 por ciento respectivamente.
- En 2020 no se entregó información a 7.7 por ciento de las solicitudes recibidas a nivel federal y 7.6 por ciento a nivel estatal debido a que la información se declaró como inexistente.
- Menos de 50 por ciento de las instituciones de la administración estatal y de las administraciones públicas municipales contó con los instrumentos de control archivístico.
- Al cierre de 2020, el 43.4 por ciento de los municipios cuentan con un Archivo Histórico y 48.9 por ciento tienen Archivo de Concentración.¹

Estos datos dan muestra de la importancia que representan los municipios en materia de archivos y sobre todo en la preservación de la memoria histórica nacional, su riqueza documental e informativa es invaluable y debe preservarse. Es por eso que desde la federación se deben de garantizar ingresos suficientes para que los municipios realicen inversión en proyectos de preservación, conservación y restauración documental focalizada, ya que actualmente los municipios no cuentan con capacidad presupuestaria para este tipo de proyectos. La realidad impide que estos puedan atender lo que la Ley General de Archivos les da como obligaciones, mismas que requieren de los recursos presupuestarios necesarios y que sin apoyo de programas estatales y federales no podrán avanzar en el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, existen múltiples ejemplos de este problema, que deja claro que no existe generalidad en las atribuciones del grupo interdisciplinario en los municipios y que no todos disponen de facultades de dictamen para la disposición documental ya sea por baja o por transferencia secundaria dentro de las leyes locales. Como evidencia me permito hacer el comparativo entre las leyes de archivos de Guanajuato y Jalisco.

Ley de Archivos del Estado de Guanajuato	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
---	---



Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) **Procedencia:** considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) **Orden original:** garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) **Diplomático:** analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) **Contexto:** considerar la importancia y tendencias socio-económicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e) **Contenido:** privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y
 - f) **Utilización:** considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de estos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar;
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 62. El Área Coordinadora de Archivos junto con el grupo interdisciplinario promoverá la baja documental de los expedientes que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación, debiendo identificar los documentos que cuenten con valores históricos, a fin de que sean transferidos al archivo histórico.

Así mismo, deberán de emitir los dictámenes, fichas técnicas de valoración y actas de la baja documental o, en su caso, su transferencia secundaria, y publicarlos una vez al año al portal de transparencia, dando aviso de esto al Consejo Estatal.

Asimismo, para el estado de Veracruz no se cuenta con la figura del grupo interdisciplinario en su ley vigente en materia de Archivos. Ante tales divergencias entre normas locales se hace necesario que en la Ley General de Archivos se dote de facultades a los grupos interdisciplinarios de los municipios y en respeto a su libre determinación puedan dictaminar la procedencia de la disposición de baja o transferencia secundaria de documentos que hayan cumplido su ciclo vital en materia archivística, con el fin de permitir una mejor gestión de los archivos en su última fase y esta no dependa de los otros órdenes de gobierno, pues dificultaría cumplir con el fin de la ley en materia de una gestión documental de calidad y que garantice el derecho a la memoria histórica del país. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas por un servidor:

MODIFICACIONES PROPUESTAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<i>52. BIS, El Grupo Interdisciplinario constituido en los municipios tendrá facultades de dictaminación de bajas documental y de transferencias secundarias en el ámbito de su competencia sin que medie opinión o intervención del Archivo General de la Nación ni del archivo general de la entidad federativa u homologa que corresponda.</i>
Artículo 82. Cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.	Artículo 82. Cada entidad federativa estará en la obligación de crear, presupuestar recursos y administrar el Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales y municipales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. Cuando las condiciones así lo ameriten, se podrá utilizar hasta el 10% de los recursos del fondo para la restauración de documentos y expedientes de los archivos históricos municipales, mismo que se sujetará en términos del gasto, la transparencia del ejercicio de los recursos, por las Reglas de Operación que emita el Archivo General o instancia homologa.
Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.	Artículo 83. El Gobierno Federal otorgará subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales y municipales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México. Dichos subsidios deberán sujetarse a Reglas de Operación que garanticen un acceso equitativo a los mismos, a su gasto y a la transparencia y rendición de cuentas en términos de la normatividad vigente.

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- c) Ley General de Archivos.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 52 Bis; y reforma los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos.

V. Ordenamientos a modificar.

- Ley General de Archivos

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 52 Bis; y se reforman los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 52. BIS. El Grupo Interdisciplinario constituido en los municipios tendrá facultades de dictaminación para la baja documental y de transferencias secundarias en el ámbito de su competencia, sin que medie opinión o intervención del Archivo General de la Nación ni del archivo general de la entidad federativa u homologa que corresponda.

...

Artículo 82. Cada entidad federativa **estará en la obligación de crear, presupuestar recursos y administrar el Fondo de Apoyo Económico** para los archivos locales y municipales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. **Cuando las condiciones así lo ameriten, se podrá utilizar hasta el 10 por ciento de los recursos del fondo para la restauración de documentos y expedientes de los archivos históricos municipales, mismo que se sujetará en términos del gasto, la transparencia del ejercicio de los recursos, por las Reglas de Operación que emita el Archivo General o instancia homologa.**

Artículo 83. El gobierno federal **otorgará** subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales y municipales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México. **Dichos subsidios deberán sujetarse a Reglas de Operación que garanticen un acceso equitativo a los mismos, a su gasto, y a la transparencia y rendición de cuentas en términos de la normatividad vigente.**

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 52 Bis; y se reforman los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 52. BIS. El grupo interdisciplinario constituido en los municipios tendrá facultades de dictaminación para la baja documental y de transferencias secundarias en el ámbito de su competencia, sin que medie opinión o intervención del Archivo General de la Nación ni del archivo general de la entidad federativa u homologa que corresponda.

...

Artículo 82. Cada entidad federativa **estará en la obligación de crear, presupuestar recursos y administrar el** Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales y municipales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. **Cuando las condiciones así lo ameriten, se podrá utilizar hasta el 10 por ciento de los recursos del fondo para la restauración de documentos y expedientes de los archivos históricos municipales, mismo que se sujetará en términos del gasto, la transparencia del ejercicio de los recursos, por las Reglas de Operación que emita el Archivo General o instancia homologa.**

Artículo 83. El Gobierno Federal **otorgará** subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales y municipales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México. **Dichos subsidios deberán sujetarse a Reglas de Operación que garanticen un acceso equitativo a los mismos, a su gasto y a la transparencia y rendición de cuentas en términos de la normatividad vigente.**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará los recursos a que dé lugar la integración de los Fondos de Apoyo Económico establecidos en los artículos 82 y 83 del presente decreto y serán considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes en materia de archivos respecto del artículo 52 Bis.

Nota

1 INEGI. 2022. Comunicado de prensa número 560/22. 27 de septiembre de 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DAI_22.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica)

E